

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia . . . . .	36 ptas. año
Particulares y colectividades . . . . .	40 » »
Número suelto, dentro de su año . . . . .	0,50 ptas.
» » de años anteriores . . . . .	0,75 » »

*Se suscribe en la Intervención de la Diputación*

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil



## PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas . . . . .	0,75 ptas. línea
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos . . . . .	1,00 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares . . . . .	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

## SUMARIO

	Págs.		Págs.
<b>Administración Provincial</b>		ciones radioeléctricas a bordo de barcos españoles . . . . .	
<b>Gobierno civil de Santander</b>			927
Circular n.º 165. Declarando oficialmente la existencia de Septicemia hemorrágica en el ganado bovino del término municipal de Campóo de Yuso . . . . .	926	<b>Anuncios Oficiales</b>	
Circular n.º 166. Declarando oficialmente la existencia de Carbuco sintomático en el ganado bovino del término municipal de Campóo de Yuso . . . . .	926	Distrito Minero de Santander . . . . .	930
<b>“Boletín Oficial del Estado”</b>		Comisaría General de Abastecimientos y Transportes . . . . .	930
<b>Administración Central</b>		<b>Anuncios de Subastas</b>	
<b>Ministerio de Obras Públicas</b>		Jefatura de los Servicios de Intendencia de Santander . . . . .	931
Autorizando a doña Mercedes Rodríguez Capilla y don Emilio Peredo San Martín para ocupar unos terrenos en la zona marítima de San Martín, del puerto de Santander, con destino a talleres y grada para la construcción de embarcaciones . . . . .	926	Juzgado de primera instancia e instrucción número uno de Santander . . . . .	931
<b>Ministerio de la Gobernación</b>		Junta vecinal de Bielva . . . . .	931
Orden por la que se aprueba el modelo de licencia oficial para el uso de instala-		<b>Administración de Justicia</b>	
		Providencias judiciales . . . . .	931
		<b>Administración Municipal</b>	
		Ayuntamientos de: Enmedio, Bárcena de Pie de Concha y Las Rozas de Valdearroyo . . . . .	932
		<b>Anuncios Particulares</b>	
		Banco Mercantil . . . . .	932

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL****GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER****CIRCULAR NUMERO 165***Ganadería*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de Septicemia hemorrágica en el ganado bovino del término municipal de Campóo de Yuso, en las circunstancias siguientes:

Zona que se declara infecta: El pueblo de La Población.

Zona que se declara sospechosa: Pueblos de Lanchares y La Riva.

Zona de inmunización: Anillo comprendido por los pueblos de La Riva, Lanchares, Corconte y La Población.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo 19 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933.

Intereso de las autoridades y personas de mí dependientes el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas por la presente orden circular, denunciándome a los infractores, a los efectos de las sanciones que procedan.

Santander, 1 de septiembre de 1942. 1508

EL GOBERNADOR CIVIL,

**TOMAS ROMOJARO SANCHEZ**

**CIRCULAR NUMERO 166**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de Carbunco sintomático en el ganado bovino del término municipal de Campóo de Yuso, en las circunstancias siguientes:

Zona que se declarará infecta: Establos de Félix Gutiérrez y Bonifacio Ruiz, del pueblo de Orzales.

Zona que se declara sospechosa: El pueblo de Orzales.

Zona de inmunización: Las dos anteriores.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933.

Intereso de las autoridades y personas de mí dependientes el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas por la presente orden circular, denunciándome a los infractores, a los efectos de las sanciones que procedan.

Santander, 1 de septiembre de 1942. 1509

EL GOBERNADOR CIVIL,

**TOMAS ROMOJARO SANCHEZ**

**"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"****ADMINISTRACION CENTRAL****MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS****Dirección General de Puertos y Señales Marítimas**

Visto el expediente tramitado por la Jefatura de Obras Públicas de Santander para conceder la autorización necesaria para ocupar una parcela en la zona de San Martín, del puerto de Santander, para construir embarcaciones;

Resultando que han sido tramitadas en competencia dos peticiones: una suscrita por doña Mercedes Rodríguez Capilla y don Emilio Peredo San Martín, que solicitan autorización para construir unos talleres y una grada, y otra de don Pompeyo Sáinz Abascal, para establecer dos gradas y ampliar los talleres contiguos, que dicho señor afirma poseer;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 41 de la vigente Ley de Puertos, y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 75 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que ambas peticiones han sido sometidas a información pública sin que se hayan presentado otras reclamaciones que las de ambos solicitantes a la petición contraria a cada uno;

Resultando que la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión, informando la Jefatura de Obras Públicas acerca de ambas peticiones y proponiendo que sea otorgada la concesión a la petición suscrita por doña Mercedes Rodríguez Capilla y don Emilio Peredo San Martín;

Considerando lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 96 del Reglamento para ejecución de la vigente Ley de Puertos;

Considerando que no consta en el expediente que don Pompeyo Sáinz sea titular de concesión contigua al lugar de emplazamiento de la petición;

Considerando que procede otorgar la concesión de conformidad con la propuesta de la Jefatura;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas ha resuelto:

Otorgar la concesión a la petición suscrita por doña Mercedes Rodríguez Capilla y don Emilio Peredo, con las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Se autoriza a doña Mercedes Rodríguez Capilla, viuda de Palencia, y don Emilio Peredo San Martín para ocupar unos terrenos en la zona marítima de San Martín, del puerto de Santander, con destino a talleres y grada para la construcción de embarcaciones, con sujeción al proyecto que ha servido de base al expediente y que firmó en Santander, a 29 de agosto de 1941, el ingeniero de Caminos don Gonzalo Santamaría, y con las modificaciones que, sin alterar la esencia de aquél, autorice la Jefatura de Obras Públicas con la Dirección Facultativa del Puerto.

2.<sup>a</sup> Antes de dar comienzo las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, que, con el concur-

so de la Dirección de las Obras del Puerto de Santander, procederá al replanteo de las mismas, de cuya operación se levantará acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

3.<sup>a</sup> El lindero Norte de la concesión coincidirá con el lindero Sur de la faja que comprende la concesión otorgada al excelentísimo Ayuntamiento de Santander para la construcción de un paseo marítimo que una la zona del dique con la playa de La Magdalena.

4.<sup>a</sup> Se dará principio a las obras en el plazo de tres meses y deberán quedar terminadas en el de nueve meses, contados ambos a partir de la fecha de la concesión.

5.<sup>a</sup> Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a fin de que por la misma, y con asistencia de la Dirección de las Obras del Puerto de Santander, se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

6.<sup>a</sup> El concesionario reintegrará la concesión con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevará al 5 por 100 del importe del presupuesto la fianza depositada, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

7.<sup>a</sup> Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y de la Dirección de las Obras del Puerto de Santander.

8.<sup>a</sup> El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado y no podrá destinar las mismas ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto del que en la presente concesión se determina.

9.<sup>a</sup> Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

10.<sup>a</sup> El concesionario abonará en la Caja de la Junta de Obras del Puerto de Santander, por trimestres adelantados, el canon anual de 1,70 pesetas por metro cuadrado de los terrenos ocupados.

11.<sup>a</sup> Se otorga esta concesión en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos. Los concesionarios harán renuncia expresa antes del replanteo, en escrito elevado al excelentísimo señor Ministro, a toda indemnización en el caso de que sea necesario ocupar el terreno que ahora se concede por necesidad de las obras o servicios del puerto, quedando obligados, en dicho caso, a levantar las obras e instalaciones y retirar los materiales, sin derecho a indemnización alguna.

12.<sup>a</sup> El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes referentes a contratos y accidentes del trabajo y demás disposiciones de carácter social, así como de las Leyes de protección a la Industria Nacional y de lo que será aplicable a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras.

13.<sup>a</sup> La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad, y llegado este caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes en la materia.

Lo que, de Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1942.—El director general, José Delgado.

Señor ingeniero jefe de Obras Públicas de Santander. 1481

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 24 de agosto de 1942).

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### ORDEN

Ilustrísimo señor: Para cumplimentar lo dispuesto en el artículo 3.º del Reglamento general de las Radiocomunicaciones, anejo al Convenio Internacional de las Telecomunicaciones, aprobado por Ley de 22 de junio de 1934, que dispone que las estaciones radioeléctricas deberán estar provistas de licencia expedida por el Gobierno del país de que dependen;

Considerando que a los propietarios de estaciones móviles que han cumplimentado lo dispuesto por Orden ministerial de 5 de octubre de 1939 se les ha autorizado por la Dirección general de Correos y Telecomunicación para el uso de sus emisoras, no habiéndoseles podido entregar la licencia oficial por no existir modelo aprobado; y como se ha solicitado que se les provea de este documento, cuya carencia origina dificultades, sobre todo en los barcos que visitan puertos extranjeros.

Con el fin de que en los barcos españoles se pueda exhibir ante los Inspectores nacionales y extranjeros el documento que acredita su derecho al uso de las emisoras de a bordo en la forma prevista por el Reglamento, he dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el adjunto modelo de Licencia oficial para el uso de instalaciones radioeléctricas a bordo de los barcos españoles, que surtirá todos los efectos legales prevenidos por las disposiciones vigentes, comunicándose a la Oficina Internacional de las Telecomunicaciones para conocimiento de las Administraciones extranjeras.

Artículo 2.º Se concede un plazo de tres meses, a partir de esta fecha, para que los propietarios de instalaciones radioeléctricas de barco, que aun no hayan cumplimentado la Orden ministerial de 5 de octubre de 1939 y carezcan de la autorización necesaria, den cumplimiento a la misma, presentando dentro del mismo plazo la memoria, planos y presupuesto o valoración de sus instalaciones.

Artículo 3.º A partir de primero de enero de 1943, se considerarán como clandestinas, no pudiendo cursar tráfico y no figurarán en el Nomenclátor Internacional, las instalaciones de a bordo que carezcan de la Licencia a que se refiere la presente Orden, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1942.—Galarza. 1425

Ilustrísimo señor Director general de Correos y Telecomunicación.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 20 de agosto de 1942).

# ESTADO ESPAÑOL

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELECOMUNICACION

#### Licencia de explotación

Por Orden de.....de.....de..... se ha concedido a..... autorización para establecer y explotar, conforme a las normas dictadas por la Administración española, las instalaciones siguientes, cuyo proyecto ha sido aprobado .....

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

Estas instalaciones pertenecen a la estación radiotelegráfica móvil del barco ..... clasificada en ..... categoría, con horario de servicio de ..... horas.

El indicativo asignado al buque citado, de acuerdo con el artículo 14 del Reglamento General de Radiocomunicaciones, es:

.....

El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo dispuesto en el Convenio Internacional de las Telecomunicaciones y Reglamentos anejos, así como las disposiciones de la Dirección General de Correos y Telecomunicación.

Esta licencia carecerá de validez, a partir del..... de..... de..... si no va acompañada del certificado de Inspección anual, en el que se haga constar por el Ingeniero Inspector designado por la Dirección General de Correos y Telecomunicación que las instalaciones se conservan en buen estado de funcionamiento.

Madrid,.....de .....de 194..

El Director general de  
Correos y Telecomunicación

# ETAT ESPAGNOL

## MINISTERE DE L'INTERIEUR

### DIRECTION GENERALE DES POSTES ET DES TELECOMMUNICATIONS

#### Licence de'exploitation

Par arrêt de..... de..... de..... on a accordé a ..... une autorisation a fin d'établir et d'exploiter conformément aux normes dictées par l'Administration Espagnole, les installations suivantes dont le projet a été approuvé.....

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

Ces installations appartiennent à la station mobile radiotélégraphique du navire ..... classifiée à la..... catégorie, avec l'horaire de service de..... heures.

L'indicatif d'appel attribué au navire précité, d'accord avec l'article 14 du Règlement Général des Radiocommunications et:

.....

Le concessionnaire est obligé d'accomplir tout ce qui est disposé a la Convention Internationale des Télécommunications et les Règlements y annexes, ainsi que les dispositions de la Direction Générale des Postes et des Télécommunications.

Cette licence ne sera pas valable à partir du..... de..... de..... si elle ne va pas annexée au certificat de l'Inspection annuelle, ou l'on constate par l'Ingénieur Inspecteur designé par la Direction Générale des Postes et des Télécommunications que les installations continuent en bon état de fonctionnement.

Madrid, le..... de..... de 194..

Le Directeur Général des Postes et des Télécommunications

**ANUNCIOS OFICIALES****DISTRITO MINERO DE SANTANDER**

Registro minero número 15.304

Don José Luna Martínez Viademonte, ingeniero jefe de Minas de este Distrito Minero,

Hago saber: Que por doña Carmen Gómez-Camino, vecina de Bilbao (Bidebarreta, 3, hotel), se ha presentado, con fecha 20 de agosto de 1942, una solicitud de concesión de registro minero de doce pertenencias de mineral de óxido de hierro, con el nombre de "José Luis", núm. 15.304, en el paraje "Talleres de Cajo", del Ayuntamiento de Santander, sin expresar linderos.

El trazado de designación es el siguiente.—Punto de partida: el centro del cruce del camino particular del ferrocarril del Norte que une la carretera de Cuatro Caminos a Peñacastillo con la de Santander a Muriedas en su cruce (como antes se dice) con la vía del ferrocarril Cantábrico; desde este punto, y con dirección Norte 360°, se medirán 250 metros, donde se colocará la primera estaca; desde ésta, y con dirección Este 90°, se medirán 400 metros y se colocará la segunda estaca; desde ésta, con dirección Sur 180°, se medirán 300 metros y se colocará la tercera estaca; desde ésta, y con dirección Oeste 270°, se medirán 400 metros y se colocará la cuarta estaca; desde ésta, con rumbo Norte 360°, se medirán 50 metros, llegando así al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las doce pertenencias que se solicitan.

La división del limbo es sexagesimal, lecturado a la derecha y referido al Norte magnético.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, por decreto del excelentísimo señor Gobernador civil, fecha de hoy, mandando al propio tiempo se expidan los correspondientes edictos, que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas y en el Ayuntamiento de Santander, insertándose también en el "Boletín Oficial" de la provincia, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en la forma e improrrogable plazo de sesenta días, conforme establece el artículo 24 de la vigente legislación de Minas.

Santander, 27 de agosto de 1942.  
El ingeniero jefe, J. Luna.

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO  
COMISARIA GENERAL DE ABASTECI-  
MIENTOS Y TRANSPORTES**Comisaría de Recursos de la 7.<sup>a</sup> Zona  
**PALENCIA**

Como aclaración a las anteriores circulares e instrucciones sobre la expedición y empleo de los "conduces", se reitera (ya que se tienen noticias de que algunas Alcaldías han interpretado erróneamente dichas normas) que el "conduce" sólo debe ser expedido para amparar la circulación de los artículos (patatas, cereales, legumbres) desde el domicilio del productor hasta el almacén de recogida (almacenista o S. N. T.) o hasta molino o fábrica de harinas.

En todos los demás casos, es decir, transporte de almacén o fábrica a consumo o exportación y de reservas de productor o artículos del propio racionamiento, será indispensable la guía reglamentaria modelo único.

Para el ganado, seguirán las normas dispuestas en las circulares números 123 y 124.

Palencia, 26 de agosto de 1942.—El comisario de Recursos, Benito Cid.

**Nota importante para los ganaderos**

Llega a mi conocimiento el que algunos ganaderos han interpretado el segundo párrafo del apartado 5.º de las advertencias que figuran en los impresos "Declaración de ganados", a que se refiere la circular 124 de esta Comisaría, en el sentido de que están facultados para sacrificar ganado para propio consumo de cualquier clase y en cualquier tiempo, por lo que conviene advertirles, en evitación de sanciones, que esa circunstancia se consigna sólo y exclusivamente para el ganado porcino, que es el único que pueden sacrificar, en la época autorizada y en la cantidad que les corresponda, según las disposiciones vigentes.

Palencia, 14 de agosto de 1942.—El comisario de Recursos, Benito Cid.

**CIRCULAR NUMERO 138**

*La Comisaría de Recursos pone a disposición de los productores camiones para el transporte de cereales y legumbres desde la era a los almacenes del S. N. del T. y fábricas de harina*

A) Ofreciendo los camiones de Comisaría a los productores para el traslado de los productos desde la era a los almacenes del S. N. del T. y fábricas de harina

Generalidades.—Deseando dar fa-

cilidades a los productores para la entrega de los cereales y legumbres desde las eras a los almacenes del S. N. del T. y fábricas de harina, esta Comisaría pone a disposición de éstos los camiones que tiene destacados en las diversas capitales de provincia de esta zona.

**B) Procedimiento que debe seguirse para la petición**

Las peticiones se harán mediante instancia, reintegrada, dirigida al ilustrísimo señor Comisario de Recursos, en la que se consignará el nombre y dos apellidos del peticionario, localidad, distancia aproximada a recorrer y cantidad y artículos a transportar; las que serán entregadas en las Inspecciones provinciales de esta Comisaría, establecidas: en Burgos, calle San Pablo, núm. 26; en León, Avenida Padre Isla, núm. 11; en Palencia, calle Mayor, número 254, y en Oviedo, José Tartiere, número 12; y de acuerdo con los camiones y carburante de que se disponga se hará la distribución de éstos, por riguroso orden de solicitudes.

Condiciones del transporte y tarifas a aplicar.—Las condiciones en que se efectuará el transporte, así como las tarifas a aplicar son las siguientes:

**C) Carga máxima**

a) La carga máxima a transportar por cada camión es de tres toneladas.

**D) Minimum a cobrar**

b) El minimum a cobrar a cada usuario es de 100 kilómetros por día y camión, aun cuando hubiese recorrido menos, por lo que se pueden unir varios peticionarios cuando la distancia y cantidades a transportar sean pequeñas, a fin de que el transporte les resulte más económico.

Serán de cargo del usuario los kilómetros recorridos desde la base de los camiones al punto de carga y su retorno a la misma, aun cuando en uno y otro caso vayan vacíos.

**E) Tarifa a aplicar**

c) La tarifa a aplicar para el transporte de cereales y legumbres es de 1,95 pesetas por kilómetro y camión de tres toneladas, más el 5 por 100 del impuesto sobre el transporte, admitiéndose, bien del usuario o de otro señor, en los viajes de vacío en el retorno al punto de carga, cualquiera clase de mercancía, en cuyo caso se aplicará para todo el transporte la tarifa de 2,15 pesetas por kilómetro y camión, más el 10 por 100 del impuesto sobre el transporte.

**F) Forma de pago**

Instrucciones para su pago.—Todo peticionario de un camión entregará en la Inspección provincial en depósito, al hacerle la concesión, el 50 por 100 aproximado del importe del transporte e impuesto.

El señor inspector, a la vista de la hoja de ruta firmada por el usuario, pasará a éste la factura liquidación definitiva, el que la abonará en su totalidad, descontando la cantidad anticipada en concepto de depósito.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia, 27 de agosto de 1942.—El comisario de Recursos, Benito Cid.

**ANUNCIOS DE SUBASTA****JEFATURA DE LOS SERVICIOS DE INTENDENCIA DE SANTANDER****Anuncio**

Teniendo necesidad esta Jefatura de adquirir, por gestión directa, los artículos que a continuación se expresan, se convoca por el presente a todos los señores industriales de esta plaza y provincia que quieran presentar pliegos, admitiéndose estos todos los días laborables hasta el día 1.º de octubre próximo venidero, a las doce horas, en las oficinas de esta Jefatura, sitas en la calle de Antonio López, número 12, 1.º izquierda.

**Artículos**

Leña para ranchos, 630 quintales métricos.

Leña para hornos, 1.705 quintales métricos.

Carbón antracita, 100 quintales métricos.

Carbón vegetal, 240 quintales métricos.

Paja, 404 quintales métricos.

Santander, 4 de septiembre de 1942.

El jefe administrativo, Carlos Díaz. 1500

Derechos de inserción: 34,75 ptas.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE SANTANDER**

Don Florencio Víctor Alonso Requejo, juez municipal letrado, en funciones de primera instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado, y en el procedimiento de apremio de juicio ejecutivo promovido por don Francisco Bringas Torre contra don Santiago Alvarez Miguélez, se saca a

pública subasta, por primera vez y término de veinte días, lo siguiente:

El piso cuarto derecha de la casa hoy número tres, antes uno, de la calle de Viñas, de esta ciudad, compuesta de planta baja, piso principal, segundo, tercero, cuarto y buhardillas, con derecha e izquierda todos ellos, y sótano, en la parte derecha; linda: Norte o frente, calle de Viñas; Sur, patio propio para luces y vistas y patio de la casa número diecinueve de la Cuesta de la Atalaya, esquina a Viñas; Oeste o derecha, casa número tres, hoy número cinco, de la calle de Viñas, de don Hipólito de la Tejera. Ocupa la construcción un suelo de ciento treinta y tres metros cuadrados. Tasado en ocho mil pesetas.

La subasta se celebrará en el Juzgado de primera instancia número uno de Santander, calle de Santa Lucía, 36, el día ocho de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, a las once horas.

Los licitadores deberán consignar previamente para tomar parte en la subasta el diez por ciento de la tasación de los bienes que se subastan.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

La subasta podrá hacerse a calidad de ceder.

Que no existen títulos de propiedad del piso que se subasta.

Y para que llegue a conocimiento del público, se pone el presente edicto, en Santander a treinta y uno de agosto de mil novecientos cuarenta y dos. El juez, Florencio V. Alonso.—Licenciado Antonio González.

Derechos de inserción: 68,50 ptas.

**JUNTA VECINAL DE BIELVA**

El día 24 del corriente, a las doce, se verificará, bajo la presidencia del de esta Junta, la subasta de 300 robles de los montes de Higuajo y Cavigaleda (200 árboles) y Malnombre, Escampada y Los Canales (100 árboles), bajo el tipo de tasación de quince mil pesetas, en el Ayuntamiento.

Depósito provisional, el 5 por 100, y definitivo, el importe de la adjudicación.

**Modelo de proposición**

Don ..., vecino de ..., ofrece por los 300 robles de la Junta vecinal de Bielva ... pesetas. (Unase la cédula y el resguardo del 5 por 100).

(Fecha y firma)

Bielva, 1 de septiembre de 1942. El presidente, Fidel García. 1517  
Derechos de inserción: 22 pesetas.

**ADMÓN. DE JUSTICIA****Juzgado municipal de San Vicente de la Barquera**

En autos de juicio de desahucio seguidos en este Juzgado, y de que luego se hará mención, se dictó la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

“En San Vicente de la Barquera a diecisiete de agosto de mil novecientos cuarenta y dos. El Señor don Manuel Castro González, juez municipal de esta villa, habiendo visto los autos de juicio verbal seguido sobre desahucio entre partes: de la una, como demandante, don Gregorio Lamillar Iglesias, mayor de edad, soltero, marinero, vecino de esta villa, y de la otra, como demandados, la herencia yacente de don Manuel Balbín Barquín Suardíaz, los que se crean con derecho a la misma y sus herederos:

Fallo: Que debo declarar y declaro haber lugar al desahucio de la finca que se describe en la demanda, apercibiendo de lanzamiento a los demandados si no la desalojan en el acto, con imposición de costas a los mismos.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Castro.” (Rubricado.)—Sellado.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha.—Julián González (rubricado).

Y para que sirva de notificación a los demandados, expido la presente, en San Vicente de la Barquera a veinte de agosto de mil novecientos cuarenta y dos.—El secretario, Julián González.

Derechos de inserción: 57,25 ptas.

Horacio Merino Higuera, hijo de Horacio y de Adelaida, natural de Bárcena de Pie de Concha, provincia de Santander, de estado soltero, de 21 años de edad, con domicilio últimamente en dicho pueblo de Pie de Concha, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta número 53, de Santander, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en el cuartel del Alta, Regimiento de Infantería número 53, de guarnición en Santander, ante el

señor juez instructor, don Diego Corrales Tadeo, teniente de Infantería, con destino en dicho Regimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Santander, 1 de septiembre de 1942.  
El teniente juez instructor. 1482

Angel Maye Montoya, hijo de Jaime y de Eugenia, natural de Villaescusa, provincia de Santander, de estado soltero, profesión montador, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en dicho pueblo de Villaescusa, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta número 54, de Santander, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en el cuartel del Alta, Regimiento de Infantería número 53, de guarnición en Santander, ante el señor juez instructor, don Diego Corrales Tadeo, teniente de Infantería, con destino en dicho Regimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Santander, 31 de agosto de 1942.  
El teniente juez instructor. 1483

### Juzgado de primera instancia e instrucción de Castro Urdiales

#### EDICTO

En virtud de lo dispuesto en providencia fecha 16 de los corrientes, se cita y llama a don Francisco Sierra Chávarri, natural de Cerdigo, y cuya residencia se ignora, para que, como heredero de su madre, doña Florencia Chávarri Helguera, comparezca, por sí o por medio de procurador con poder bastante, ante este Juzgado a usar de su derecho en el juicio voluntario de testamentaría que ha promovido don José Sierra Chávarri, entendiéndose que si hubiera fallecido podrán, en su caso, personarse los que fueren sus herederos; bajo apercibimiento de que, de no comparacer en el término de quince días, a partir de la publicación del presente en el "Boletín Oficial" de esta provincia, se seguirá adelante el procedimiento, sin más citarles ni emplazarles.

Daño en Castro Urdiales a 17 de julio de 1942.—El juez municipal en funciones del de primera instancia, Jacinto Santisteban.—El secretario judicial, Esteban Elzaurdi.

Derechos de inserción: 38,50 ptas.

## ADMÓN. MUNICIPAL

### Ayuntamiento de ENMEDIO

#### Comisión de la parte real

Don Benigno Argüeso Obregón, presidente de la Comisión de Evaluación de la parte real del repartimiento sobre utilidades para el ejercicio de 1942 a 1943.

Hago saber: Que habiendo de designarse los vocales electivos de esta Comisión, por elección directa y secreta, entre electores comprendidos en las listas publicadas el día 28 de agosto, se tendrán presentes para esta elección las siguientes reglas:

1.<sup>a</sup> La elección empezará a las siete de la mañana y terminará a las cuatro del día trece de septiembre próximo, en la Casa Consistorial, ante los vocales natos de esta Comisión.

2.<sup>a</sup> Cada elector podrá votar, con papeleta impresa o escribiendo a mano con la mayor claridad el nombre y apellidos de quien elija, cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros, o sea, tantos vocales como han de elegirse.

3.<sup>a</sup> Todo elector puede hacer que la elección se presencie por notario público.

4.<sup>a</sup> Las reclamaciones contra la elección y la proclamación de los vocales electos pueden presentarse, en el plazo de tres días, ante la Comisión de escrutinio, y los acuerdos de ésta pueden ser apelables, en los cinco días siguientes a su notificación, ante el Tribunal Económico-Administrativo.

Igualmente se hace saber por los presidentes de las 16 Comisiones de evaluación de la parte personal de este municipio que, en la misma forma e igual día y hora y en las Casas de Concejo, tendrá lugar la elección de vocales electivos de dichas Comisiones. 1460

Enmedio, 28 de agosto de 1942.  
Por todos: el alcalde, Timoteo Mata.

### Ayuntamiento de BARCENA DE PIE DE CONCHA

Por este Ayuntamiento, a instancia del mozo Felipe Riaño Díaz, número 11 del reemplazo de 1943, se instruye expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de sus hermanos José María y Martín Riaño Díaz; y a los efectos dispuestos en los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publi-

ca el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento del actual paradero de los referidos José María y Martín Riaño Díaz se sirvan participarlo a esta Alcaldía, con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo, cito, llamo y emplazo a los mencionados José María y Martín Riaño Díaz para que comparezcan ante mi autoridad o la del punto donde puedan hallarse, y si fuera en el extranjero ante el cónsul español, a los fines del servicio militar de su citado hermano Felipe Riaño Díaz.

Los repetidos José María y Martín Riaño Díaz son naturales de este municipio, hijos de Martín y de Ascensión, nacidos en 26 de marzo de 1910 y 20 de septiembre de 1915, respectivamente.

Barcena de Pie. de Concha, 29 de agosto de 1942.—El alcalde, Justo de las Cuevas. 1475

### Ayuntamiento de LAS ROZAS DE VALDEARROYO

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de esta localidad, correspondientes al ejercicio de 1937 al 1941, inclusive, con los documentos que las justifican, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular, por escrito, los reparos y observaciones que estime pertinentes, durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá reclamación ninguna.

Las Rozas de Valdearroyo a 20 de agosto de 1942.—El alcalde, Florencio Callejo. 1476

## ANUNCIOS PARTICULARES

### BANCO MERCANTIL

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito de este Banco número G 26.525, 34.467, 54.450, 64.785, 69.420; los de la sucursal de Reinosa números 2.627, 2.642, y de Torrelavega número 5.343, se anuncia al público en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 6 y 30 de los Estatutos sociales.

Santander, 21 de agosto de 1942.  
El secretario, Justo Pereda Mendoza.  
Derechos de inserción: 16 ptas.